



## Resolución Ejecutiva de Administración

Lima, 10 de Noviembre de 2023



M. UGARTE

VISTO:



El Expediente N° 23-10659-2 que contiene, los Memorandos N° 487; 510 y 0766-2023-DEN/INMP, de la Dirección Ejecutiva de Investigación Docencia y Atención en Neonatología; el Informe N° 141-2023-OL/INMP, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N° 034-2023-OE-INMP, de la Oficina de Economía; el Memorando N° 1833-2023-OEPE/INMP, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y la Nota Informativa N° 082-2023-OAJ/INMP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0022-2023/QUIMTIA S.A. de fecha 19 de Abril de 2023, la Empresa QUIMTIA S.A., solicita el reconocimiento de pago por la suma de S/ 415,055.36 (Cuatrocientos Quince Mil cincuenta y Cinco y 36/100 Soles), que se encuentra pendiente de pago, indicando que su representada en aras de no interrumpir el normal procesamiento de las pruebas para tamizaje neonatal de los recién nacidos de esta institución efectuó diversos adelantos tanto de reactivos y consumibles,

Que, asimismo señala: luego de haber hecho los cálculos respectivos con relación a la prueba efectiva, reposiciones y demás han llegado a la conclusión de haber entregado los materiales con la siguiente valorización:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Hormona Tiroide Estimulante TSH X 288 pbas.	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
Fenilcetonuria (PKU) Neonatal X 288 pbas.	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
IRT (Fibrosis Quística) X 288 pbas	9,424	S/. 7.89	S/. 74,355.36
17OHP Hidroxiprogesterona Neonatal X 255 pbas	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
Boletas Neonatales para Toma de Muestra	26,000	S/. 4.00	S/. 104,000.00
<b>Total deuda a reconocer</b>			<b>S/. 415,055.36</b>

Que, Mediante Memorando N° 1102-2023-OL/INMP, de fecha 24 de Abril de 2023, la Oficina de Logística solicita al Equipo Funcional de Almacén si es que la Empresa QUIMTIA S.A entregó en Almacén el producto y la cantidad detallada en las Guías de Remisión N° 085-0002086; 085-0002082; 085-0001942; y a qué área usuaria fueron entregados los bienes internados por el proveedor;

Que, mediante Memorando N° 029-EFA-OL-INMP, de fecha 27 de Abril de 2023, la Jefatura del Equipo Funcional de Almacén, informó que dichos insumos de reactivos y consumibles no ingresaron por el almacén central, por lo tanto no podía evaluar un reconocimiento de deuda si no se cumplió con la Directiva N° 004-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles;

Que, mediante Memorando N° 1193-2023-OL-INMP, de fecha 02 de Mayo de 2023 la Oficina de Logística solicita a la Jefatura del Servicio de Genética informe respecto al ingreso de las cantidades de insumos descritos por la Empresa QUIMTIA S.A. según su Carta de fecha N° 0022-2023/QUIMTIA;

Que, mediante Memorando N° 170-2023-SER.GEN/INMP, de fecha 04 de Mayo de 2023, la Jefatura del Servicio de Genética manifiesta que se ratifica en su Memorando N° 105-2023-, en el sentido de que no hizo ninguna coordinación verbal ni escrita con la Empresa QUIMTIA S.A., para el adelanto de reactivos;



M. UGARTE



Que, mediante Memorando N° 1292-2023-OL/INMP, de fecha 09 de Mayo de 2023 la Oficina de Logística solicita a la Jefatura del Servicio de Genética de forma reiterativa emita informe respecto a lo solicitado por la Empresa QUIMTIA S.A., en su Carta N° 0022-2023/QUIMTIA;

Que, mediante Memorando N° 178-2023-SER.GEN/INMP, de fecha 10 de Mayo de 2023, la Jefatura del Servicio de Genética remite información solicitada adjuntando Acta de Conformidad, el cual se encuentra en el expediente de la materia que nos ocupa;

Que, mediante Memorando N° 1353-2023-OL/INMP, de fecha 15 de Mayo de 2023, la Oficina de Logística solicita a la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, en el marco de su competencia, informe respecto a lo mencionado por el Servicio de Genética en su Memorando N° 178-2023-SER/INMP, de fecha 10 de Mayo de 2023;



Que, mediante Memorando N° 487-DEN-INMP-2023, de fecha 02 de junio de 2023, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, adjunta el Acta de Conformidad señalando lo siguiente(...) La Empresa QUIMTIA, dejó papel filtro en el Área de Laboratorio de Tamizaje y fue recibido por la Técnica de Laboratorio Mónica Alama Zárate con la Guía de Remisión N° 085-0002086, en la que indica 9,000 papel filtro de 4 círculos;

Que, mediante Memorando N° 1650-2023-OL/INMP, de fecha 06 de Junio de 2023, la Oficina de Logística solicita a la DEN, que respecto a su Memorando N° 487-DEN-INMP-2023, emita informe respecto a lo siguiente:

Que, mediante Memorando N° 487-DEN-INMP-2023, de fecha 02 de Junio 2023, la DEN remite el Acta de Conformidad solo por 9,000 Boletas Neonatales para toma de muestra en referencia a la Guía de Remisión N° 085-0002086; sin embargo, falta emitir acta de conformidad de la Guía de Remisión N° 085-0001942;

Que, mediante Memorando N° 0510-2023-DEN-INMP, de fecha 12 de Junio de 2023, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología indica que se adjunta el Acta de Conformidad remitido por el Programa de Tamizaje Neonatal, señalando la recepción de 27,000 unidades de boletas neonatales para toma de muestras entregadas con Guía de Remisión N° 085-0001942;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 031-2023-OL/INMP, de fecha 14 de Junio de 2023, la Oficina de Logística solicita informe a los equipos funcionales de Programación y Adquisiciones respecto al proveedor QUIMTIA S.A.,

Que, mediante Memorando N° 115-EFADQYC-OL-INMP-2023, de fecha 15 de Junio de 2023, informa que de la revisión efectuada en el sistema SEACE 2022 se evidencia que no se programó la contratación anual de la compra de materia de la contratación y que realizada la consulta al SIGA 2022 no se ha emitido Órdenes de Compra por el periodo materia de reconocimiento de deuda a la Empresa QUIMTIA S.A.; por lo que sugiere se proceda al reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorando N° 105-EFP-OL-INMP-2023, de fecha 19 de junio de 2023, la Jefatura del Equipo Funcional de Programación, indica que ha efectuado la indagación de mercado con el fin de determinar si el costo del suministro atendido por QUIMTIA S.A. se encuentra acordó al precio de mercado de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Hormona Tiroide Estimulante TSH X 288 pbas.	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
Fenilcetonuria (PKU) Neonatal X 288 pbas.	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
IRT (Fibrosis Quística) X 288 pbas	9,424	S/. 7.89	S/. 74,355.36
17OHP Hidroxiprogesterona Neonatal X 255 pbas	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
Boletas Neonatales para Toma de Muestra	26,000	S/. 4.00	S/. 104,000.00
<b>Total deuda a reconocer</b>			<b>S/. 415,055.36</b>



Que, finalmente concluye que el monto por concepto de reconocimiento de pago fluctúa al precio de mercado, tomando como fuente de indagación de mercado a CIENTÍFICA ANTINA S.A.C.; SISTEMAS ANALÍTICOS R.S.L.QUIMTIA S.A.; Que, mediante Informe N° 82-2023-OL-INMP, de fecha 22 de Junio de 2023, la oficina de Logística concluye que de la documentación que obra en el expediente se ha demostrado fehacientemente la deuda pendiente de pago a favor de la Empresa QUIMTIA S.A., en virtud de los insumos proporcionados a la entidad conforme a lo recepcionado por la Jefatura del servicio de Genética; el Jefe del Departamento de Patología y el Director Ejecutivo de Apoyo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios;



Que, mediante Memorando N° 0766-2023-DEN-INMP, de fecha 07 de septiembre de 2023, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología remitió el Memorando N° 69-2023-PTN-INMP, de fecha 06 de septiembre de 2023, emitido por la Presidenta del Programa de Tamizaje Neonatal quien informa la recepción de 26,000 Unidades de boletas neonatales para la toma de muestra, adjuntando como sustento el Acta de Conformidad rectificado;



Que, mediante Memorando N° 2803-2023-OL-INMP, de fecha 12 de septiembre 2023, la Oficina de Logística hace de conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica el Acta de Conformidad emitido por la DEN, quien informa la recepción de 26,000 unidades de boletas neonatales para la toma de muestra;

Que, mediante Informe N° 296-2023-OAJ/INMP, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto al reconocimiento de pago de la Empresa QUIMTIA S.A., concluyendo que debe ser estimado en lo que concierne a la provisión de productos anterior al ejercicio 2023, caso contrario se estaría infringiendo la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA, aprobada con R.M. N° 852-2009/MINSA;

Que, mediante el Informe N° 141-2023-OL/INMP, la Jefatura de Logística, entre otros considerandos basados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concluye que de la documentación que obra en el expediente se ha verificado que existe la deuda de pago y recomienda derivar el expediente a la Oficina de Economía para que emita su informe técnico correspondiente; y la Oficina de Planeamiento Estratégico, a efectos de no incurrir en la causal de enriquecimiento sin causa

Que, asimismo se refiere a la Opinión N° 065-2022-respecto al enriquecimiento sin causa, los que a saber son:

- (i) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato);
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

(...) Así de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, la entidad en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este, en ausencia de un contrato valido para la normativa de Contrataciones del Estado, siempre que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa. (...)

Que, sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada en línea con lo indicado en opiniones precedentes, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa en una decisión de su exclusiva responsabilidad podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser el caso es preciso que la Entidad coordine cuanto menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto....);



Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, materia del presente acto administrativo se aprecia que el ITEM -BOLETAS NEONATALES PARA TOMA DE MUESTRA, ha sido recepcionado y otorgada la conformidad por la Presidenta del Programa de Tamizaje Neonatal y la Enf. Coordinadora del Programa de Tamizaje Neonatal del INMP en el periodo fiscal 2022, conforme al acta de conformidad que consta en los numerales 2.14 y 2.20 del Informe N° 141-2023-OL/INMP, por lo que dicho ítem se encuentra excluido de la aplicación de las reglas establecidas en un procedimiento de RECONOCIMIENTO DE PAGO a favor de la Empresa QUIMTIA S.A., el cual quedaría determinado según el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Hormona Tiroide Estimulante TSH X 288 pbas.	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
Fenilcetonuria (PKU) Neonatal X 288 pbas.	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
IRT (Fibrosis Quística) X 288 pbas	9,424	S/. 7.89	S/. 74,355.36
17OHP Hidroxiprogesterona Neonatal X 255 pbas	10,000	S/. 7.89	S/. 78,900.00
<b>Total deuda a reconocer</b>			<b>S/. 311,055.36</b>



Que, por lo antes expuesto y de acuerdo al Informe 141-2023-OL/INMP, es necesario que se verifiquen las condiciones señaladas en la opinión citada en el numeral 3.2, de acuerdo a lo siguiente:

**La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

Del primer elemento tenemos que según el análisis del expediente, la Jefatura del Servicio de Genética y la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología, recibió y consumió en forma efectiva el insumo, paquete de Tamizaje Neonatal, valorizadas en un total de S/. 311,055.36 (Trescientos Once Mil Cincuenta y Cinco y 36/100 Soles), por los cuales la Empresa QUIMTIA S.A. no recibió pago alguno conforme a los documentos citados en el numeral 2.2 y 2.10 del informe N° 141-2023-OL-INMP;

**Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor de la entidad:**

Del Segundo elemento, tenemos que el Proveedor QUIMTIA S.A. hizo el desplazamiento del insumo hacia el Laboratorio de Tamizaje Neonatal del INMP con la Guía de Remisión N° 085-0002086; Guía de Remisión N° 085-0002082 la cual fue recibida conforme al sello y firma por parte del usuario, y de acuerdo al Acta de Conformidad que reza en el expediente.

**Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato):**

Del Tercer elemento, se tiene que el reclamante no ha presentado contrato alguno con el cual se demuestre un vínculo contractual por la cual el proveedor QUIMTIA S.A. esté obligado a la ejecución de una prestación de entrega y el Instituto Nacional Materno Perinatal esté obligado al desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones (ausencia de contrato)

**Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:**

Del Cuarto Elemento, tenemos que el Director Ejecutivo de Especialidades Médicas y Servicios Complementarios solicitó al proveedor QUIMTIA S.A. el adelanto del producto Paquete de Tamizaje Neonatal que corresponde a 10,000 reactivos y que el proveedor ejecutó el suministro de los bienes reclamados en pago de buena fe, ya que de por medio evitó el desabastecimiento del producto en mención;

Que, la Oficina de Logística en su Informe 141-2023-OL-INMP, concluye que el ingreso de los bienes materia de la presente corresponde al año 2023, por el importe de S/. 311,055.36 y por lo tanto recomienda RECONOCIMIENTO DE PAGO, así como remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal de la procedencia del reconocimiento de pago sin vínculo contractual; a la Oficina de Economía; Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico para la opinión presupuestal;



Que, mediante Informe Técnico N° 034-2023-OE-INMP, del 06 de Noviembre de 2023, la Jefatura de la Oficina de Economía se pronuncia respecto al reconocimiento de Pago sin vínculo contractual, según lo solicitado con Informe N° 141-2023-OL/INMP, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA, aprobada con Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2009, a fin de que se inicie el procedimiento para el reconocimiento de pago a la empresa QUIMTIA S.A.; por concepto de la Adquisición del PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL proveniente del Ejercicio 2023, por el importe de S/. 311,055.36 (Trescientos Once Mil Cincuenta y Cinco y 36/100 Soles)



Que, asimismo la Oficina de Economía en su informe precedente señala que verificó en el Módulo Administrativo SIAF 2022-2023 que no se registró ninguna orden de compra, ni en el Módulo SIGA 2022-2023 por lo tanto no fue comprometido, devengado ni girado, en consecuencia no se realizó ningún pago;



Que, la Jefa de Economía en su informe precitado, expresa que con Informe N° 1833-2023-OERPE/INMP, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica que se debe rebajar el Certificado de Crédito Presupuestario N° 2231 por el importe de S/. 311,055.36 a fin de separar el reconocimiento de deuda y el reconocimiento de pago de acuerdo al año fiscal correspondiente y realizar el nuevo certificado por dicho importe por el concepto de RECONOCIMIENTO DE PAGO.

Que, asimismo la Oficina de Economía puntualiza en su informe que con la finalidad de cumplir con el pago al proveedor se debe contar con la disponibilidad presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01 que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 para la ejecución presupuestaria con sus respectivos clasificadores de gasto para el ejercicio 2023 y pueda proseguir el trámite correspondiente sugiriendo el clasificador y meta para el gasto; Factura actualizada; validación de la factura por la SUNAT; Crédito Presupuestario (CCP), por parte de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, según el siguiente cuadro:

Descripción del Bien	Meta Presupuestal	Específica de Gasto	Fuente de Financiamiento	Importe
Adquisición del Paquete de Tamizaje Neonatal (Boletas Neonatales para Toma de Muestra)	0072 Brindar Apoyo a Diagnóstico en Laboratorio	23.18.21: Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio	Recursos Ordinarios	S/. 311,055.36
<b>TOTAL</b>				S/. 311,055.36

Que, finalmente la Jefa de la Oficina de Economía expresa que se debe realizar un nuevo Certificado de Crédito Presupuestario por el importe de S/. 311,055.36, el cual debe ser debidamente aprobado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico que formará parte del expediente de Reconocimiento de Pago, de los productos recepcionados en el presente periodo 2023, ya que el CCP N° 2231 ha sido rebajado en su totalidad;

Que, mediante Memorando N° 1833-2023-OEPE/INMP, del 25 de octubre de 2023, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico informó que a la fecha cuenta con disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 311,055.36 (Trescientos Once Mil Cincuenta y Cinco y 36/100 soles), en la Meta 0072: Brindar Apoyo al Diagnóstico en Laboratorio; Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente al Año 2023.

Que, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en su memorando N° 1833-2023-OEPE/INMP manifiesta haber recibido el Informe N° 141-2023-OL/INMP, que en su numeral 4.2 concluye que solo se reconocerá el ingreso de los bienes materia de la presente, que corresponde al año 2023, siendo el importe de pago de S/. 311,055.36 (Trescientos Once Mil Cincuenta y Cinco con 36/100 Soles);

Que, con fecha 08 de Noviembre de 2023, la Jefatura de la Oficina de Logística emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0002775 -N° CCP SIAF: 0000002727;

Que, con fecha 09 de Noviembre de 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 00000002727, para llevar a cabo el reconocimiento de pago por el importe de S/ 311,055.36 (Trescientos Once Mil Cincuenta y Cinco con 36/100 Soles). Se adjunta pantallazo.

Con el visto bueno de la Jefatura de la Oficina de Logística; Oficina de Economía y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N° 022-2022-DG-INMP/MINSA, y la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución Directoral N° 001-2023-DG-INMP-MINSA, y demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el RECONOCIMIENTO DE PAGO a favor de la Empresa QUIMTIA S.A., por concepto de ADQUISICIÓN DE PAQUETE DE TAMIZAJE NEONATAL, proveniente del Ejercicio de 2023, por el importe de S/. 311,055.36 (Trescientos Once Mil Cincuenta y Cinco con 36/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La afectación presupuestal se efectuará en la Específica de Gasto 23.18.21: Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio, conforme a la certificación presupuestal aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Hacer llegar copia de la presente resolución a SECRETARÍA TÉCNICA, para establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración publicar el presente acto resolutivo en el portal de transparencia del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Mauricio Ugarte Arbildo  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

MUA/dg.

c.c.

- OL
- OEPE.
- ECO.
- Archivo.